



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

PERIÓDICO CONCERTADO

Núm. 00/3

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO  
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Deposito legal: 80-1033

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Capital ..... 325 ptas.  
Fuera de la Capital. 250 -

Administración: Diputación Provincial

Ejemplar, 3 pesetas; De años anteriores, 5.

INSCRIPCIONES

No gratuitas, 4,50 ptas. línea  
Pagos por adelantado.

Año 1967

Sábado 23 de septiembre

Número 217

### MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*ORDEN de 18 de septiembre de 1967 por la que se dictan normas que han de ser observadas en la elección de Procurador en Cortes, representante de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana.*

Por Decreto 1848/1967, de 18 de agosto, de la Presidencia del Gobierno, se convocan las elecciones para proceder a la designación de los Procuradores electivos a que se refieren los párrafos h) e i) del apartado primero del artículo segundo de la Ley constitutiva de Cortes, entre los que está comprendido uno, representante de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, y se autoriza a los respectivos Ministerios para adoptar las disposiciones procedentes para la aplicación de lo dispuesto en el mismo.

Por otra parte, por Decreto 1494/1967, de 10 de junio, y Orden de 12 de septiembre de 1967, se dictaron normas a las que había de sujetarse la elección de Procuradores en Cortes, representantes de Colegios, Corporaciones y Asociaciones. A la vista de estos preceptos, se considera oportuno dar las instrucciones que habrán de ser observadas en la elección que han de llevar a efecto las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, dependientes de este Ministerio.

#### *Elección de Compromisarios*

1. La elección de Compromisa-

rios habrá de llevarse a cabo en cada una de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana por su Junta de Gobierno, reuniéndose a tal efecto, previa la correspondiente convocatoria, en su domicilio oficial el próximo día 5 de octubre. La elección se llevará a cabo mediante sufragio secreto de todos los miembros de la Junta de Gobierno, pudiendo ser elegido cualquier persona física perteneciente a la Cámara.

2. La elección recaerá sobre la persona que haya obtenido mayoría de votos. De esta votación se levantará el correspondiente acta, en que se hará constar el nombre del designado, votos emitidos y votos a favor del elegido, remitiéndose seguidamente testimonio de la misma al Consejo Superior de Cámaras, debiendo extenderse al Compromisario la correspondiente credencial o certificación que acredite su condición, y que habrá de ser presentada ante el Consejo Superior de Cámaras en el momento de su intervención para la elección de Procurador.

#### *Elección de Procurador*

3. Candidatos.—Serán candidatos a Procurador en Cortes en representación de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana los Compromisarios designados por cada una de ellas.

4. Publicación de la lista de candidatos.—El Consejo Superior de Cámaras publicará, por medio de la pertinente circular, la lista de candi-

datos, comunicándola a las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana y a cada uno de los Compromisarios elegidos.

5. Mesa electoral.—La elección de Procurador en Cortes deberá llevarse a cabo actuando como Mesa electoral el Consejo Superior de Cámaras, entendiéndose la Mesa constituida con la presencia del Presidente del Consejo Superior o del Vocal que le sustituya o en quien delegue y de dos Vocales más.

Cada candidato proclamado podrá nombrar un Interventor ante la Mesa electoral, que habrá de ser un miembro de la respectiva Cámara.

6. Votación y escrutinio.—La elección se llevará a cabo el día 20 de octubre, en el domicilio social del Consejo Superior (Claudio Coello, 76 Madrid), habiendo de constituirse la Mesa a las nueve horas de dicho día en sesión pública ininterrumpida, que comenzará a las nueve horas y habrá de terminar a las catorce horas, o bien cuando hayan votado todos los Compromisarios designados por las respectivas Cámaras.

La votación se hará por papeletas, en las que cada Compromisario sólo podrá votar a un candidato, teniendo por no consignados los que figuren en la papeleta en segundo lugar y posteriores. Inmediatamente de terminar la votación se procederá al escrutinio, que se celebrará públicamente, proclamándose como elegido el candidato que obtenga un número de

sufragios superior a la mitad de los votantes.

7. Segunda votación.—En el supuesto de que ninguno de los candidatos alcanzase la mayoría, se procederá a celebrar una segunda elección inmediatamente de finalizado el primer escrutinio. Para esta segunda votación solo se considerarán candidatos los dos de los proclamados que hubieran obtenido mayor número de votos en la primera votación, resultando elegido representante de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana en esta segunda votación el que obtenga mayor número de votos. En caso de empate se decidirá la elección a favor del candidato incorporado a la Cámara con mayor antigüedad, y en caso de igual antigüedad, a favor del de más edad.

8. Actas de la sesión.—De la sesión electoral se levantará acta con las incidencias, reflejando el número de electores, los votos válidos y nulos, el nombre, apellidos y número de votos obtenidos, por cada candidato, especificando quien haya sido el elegido o, en su caso, los candidatos con derecho a pasar a la segunda votación.

El Consejo Superior de Cámaras remitirá en plazo de cuarenta y ocho horas testimonio de estas actas a la Presidencia de las Cortes Españolas, a la del Gobierno y a este Ministerio, entregándose otra copia al elegido si lo solicitare.

9. Gastos.—Los gastos que se ocasionen con motivo de la elección a Procurador en Cortes serán satisfechos por las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana y por el Consejo Superior de Cámaras.

Madrid, 18 de septiembre 1967.  
El Ministro encargado del Despacho,  
Carrero.

## Ministerio de Información y Turismo

ORDEN de 11 de agosto de 1967  
por la que se regulan las Oficinas  
de Información Turística.

Ilustrísimos señores:

La Ley 48/1963, de 8 julio, so-

bre competencia en materia turística, estableció en su artículo segundo funciones privativas de este Departamento, la ordenación y coordinación del turismo y la de orientar y regular la información, propaganda, relaciones públicas, fomento y atracción del turismo, ya sean ejercidas dichas actividades por la Administración Pública o por los particulares.

La necesidad de coordinar esfuerzos sin mengua de la necesaria autonomía y la de poner a contribución todos los medios para obtener la mayor eficacia aconsejan establecer la ordenación aplicable al ejercicio de las actividades informativas, ya sean desarrolladas por este Ministerio, por otras Corporaciones y Entidades directamente o por éstas en colaboración con dicho Departamento.

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en el artículo segundo de la Ley 48/1963, de 8 de julio, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las Oficinas de Información Turística tendrán por objeto específico el ejercicio de las actividades de carácter informativo, presentadas directamente al público con carácter gratuito.

Art. 2.º Las Oficinas de Información Turística se clasificarán en los siguientes grupos:

A) Oficinas Nacionales de Información de la Subsecretaría de Turismo.

B) Oficinas Provinciales de Información Turística.

C) Oficinas Municipales de Información Turística.

D) Oficinas de Información Turística.

Art. 3.º 1. Las Oficinas del grupo A son las establecidas y mantenidas exclusivamente por el Ministerio de Información y Turismo.

2. Las de los grupos B y C son las establecidas y mantenidas exclusivamente por la Corporación de que se trate o por ésta y la Subsecretaría de Turismo en régimen de cooperación.

3. Las del grupo D son las establecidas y mantenidas por los Centros

de Iniciativas y Turismo o Entidades análogas, ya exclusivamente, ya en régimen de cooperación con la Subsecretaría de Turismo.

Art. 4.º En los acuerdos que se suscriban para establecer el régimen de cooperación se fijarán las condiciones a las que el mismo haya de sujetarse en cada caso, pudiendo referirse aquél a subvenciones para acondicionamiento o mejora de locales, personal, edición de material publicitario u otros extremos que se consideren de interés,

Art. 5.º 1. Las Oficinas estarán situadas en lugares que faciliten su su labor de información a turistas o viajeros. Su mobiliario y decoración serán los adecuados a este tipo de locales, que en todo momento estarán mantenidos en perfecto estado.

2. En los rótulos e indicadores que habrán de colocarse se expresará la denominación de la Corporación o Entidades a que pertenezcan y las palabras "Oficina de Información Turística".

Art. 6.º El personal será el necesario para la eficaz presentación de función informativa, que habrá de ser facilitada al menos en dos idiomas, uno de los cuales será inglés o francés.

Art. 7.º 1. La información habrá de ser completa y veraz y será facilitada directamente por la Oficina, salvo si se trata de materias ajenas a su competencia, en cuyo caso se indicará el Centro o Entidad a que correspondiera darla.

2. Habrán de sujetarse igualmente a las direcciones que dieren la Subsecretaría de Turismo y las Delegaciones Provinciales del Departamento.

Art. 8.º En relación con su labor informativa constituyen obligaciones genéricas de las Oficinas:

a) Facilitar y difundir el conocimiento de la riqueza artística, histórica o monumental de las rutas de interés, bellezas naturales, manifestaciones folklóricas, deportivas o recreativas y en general de todos aquellos recursos que situados en su ámbito territorial puedan contribuir a la atracción del turismo.

b) Resolver las consultas que se formulen sobre prestación de servicios y actividades turísticas privadas, absteniéndose de emitir juicios comparativos o de valor sobre las Empresas que los presten.

Art. 9.º En cada oficina habrá a disposición del público un libro de iniciativas y reclamaciones, por conceptos separados y ajustado a modelo oficial. De los asientos que en el mismo se practiquen se dará traslado literal a la Delegación Provincial del Ministerio de Información y Turismo en el plazo de veinticuatro horas.

Art. 10. En el ejercicio de la facultad orientadora y reguladora de la información turística, la Subsecretaría de Turismo vigilará especialmente:

a) El ejercicio de la labor informativa, pudiendo a tal efecto realizar las oportunas inspecciones.

b) El contenido y la calidad del material publicitario que distribuyan.

Art. 11. Cuando por la Subsecretaría de Turismo se apreciaran deficiencias en el ejercicio de la labor informativa de las Oficinas del Departamento, a propuesta de aquélla, instará, de acuerdo con las normas vigentes, la adopción de las medidas tendentes a subsanarlas, inclusive la de suspensión de la labor turística informativa.

#### Disposiciones finales

Primera.—En el plazo de un año, a partir de la publicación de esta disposición, las Oficinas actualmente existentes adecuarán su régimen y funcionamiento a lo prescrito en la presente Orden.

Segunda.—Por la Subsecretaría de Turismo se dictarán las normas complementarias para el desarrollo de esta Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de agosto de 19677.  
Fraga Iribarne.

### Junta Provincial del Censo Electoral

Relación de locales designados por las Juntas municipales de la provin-

cia, donde habrán de instalarse las correspondientes mesas electorales para efectuar las elecciones de Procuradores en Cortes representantes de la familia.

Ríoseras.—Escuela de niñas.

Frandovinez.—Escuela de niños.

Villaverde Peñahorada.—Escuela de niños.

Tejada.—Escuela de niños.

Monterrubio de Demanda.—Salón de actos del Ayuntamiento.

Quintanilla Sobresierra.—Escuela de niños.

Sarracín.—Escuela de niños.

Castil de Peones.—Escuela nacional.

Trespaderne.—Escuela de niños.

Brazacorta.—Escuela de niños.

Valcabado de Roa.—Escuela de niños.

Quintanapalla.—Escuela de niños.

Atapuerca.—Salón del Ayuntamiento.

Rubena.—Escuela de niñas.

Valluércanes.—Salón del Ayuntamiento.

Solduengo.—Escuela mixta.

Las Vegas.—Escuela Mixta.

Cubo de Bureba.—Salón Ayuntamiento.

Arija.—Casa Consistorial.

Vileña.—Escuela mixta.

Los Tremellos.—Escuela nacional.

Santibáñez Zarzaguda.—Escuela de niños.

Canicosa de la Sierra.—Escuela de Párvulos.

San Mamés de Burgos.—Escuela mixta.

## Providencias Judiciales

### Burgos

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En virtud de lo acordado por el Ilmo Sr. Magistrado Juez de Instrucción número 1 de la ciudad de Burgos y su partido, en providencia de esta fecha dictada en las diligencias preparatorias 142 de 1967, por daños, al colisionar el día 12 del actual, en el km. 251,900 de la carretera RN-1 (Madrid-Irún), término

municipal de Rubena, el camión Peugeot BI-57.934, con el turismo Renault-8, 189-LE-35, (F), conducido por el súbdito francés Segaud Auguste, residente en Rennes (Francia), Ile-et-Vilaine, 10 bis Boulevard Jeanne d'Arc, se le hace saber por medio de la presente a citado Segaud Auguste, su derecho a mostrarse parte en dichas diligencias como consecuencia de los daños causados en su vehículo, y el ofrecimiento de las acciones que le asisten.

Y para que mediante su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, sirva de notificación al citado, expido la presente que firmo en Burgos, a diecinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario, Damián Pascual.

### Miranda de Ebro

A virtud de lo acordado por Su S.<sup>a</sup> en providencia dictada en el juicio de faltas número 100/67, seguido por este Juzgado contra Miguel Marcos Vélez, sobre daños y en período de ejecución de la sentencia en él dictada, ha sido acordado se requiera al condenado Miguel Marcos Vélez, de 31 años de edad, casado, mecánico, natural de Villafranca Montes de Oca (Burgos), y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el término de ocho días haga efectivo en este Juzgado el pago de la tasación de costas practicada, apercibiéndole de que, de no verificarlo, se darán las órdenes oportunas para su detención e ingreso en Prisión a fin de cumplir la pena de diez días de arresto sustitutorio por impago de la multa de 500 pesetas que le fue impuesta.

Y para que tenga lugar el requerimiento acordado, expido el presente con el visto bueno del Sr. Juez en Miranda de Ebro, a diecinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario, (ilegible).—V.º B.º—El Juez Municipal, (ilegible).

D. Pedro Valdazo Fernández, Oficial Habilitado Municipal en funciones de Secretario del Juzgado Municipal de Miranda de Ebro,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 91/67, seguido por este Juzgado contra Luis Miguel Pérez Ribas, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

“En la ciudad de Miranda, a 28 de agosto de 1967.—Vistos por el Sr. D. José Ramón Alonso Ochoa, Juez Municipal de la misma, estos autos de juicio verbal de faltas sobre estafa, por denuncia de la Comisaría de Policía de esta ciudad, contra Luis Miguel Pérez Rivas, mayor de edad penal, soltero, productor y sin domicilio conocido.—Fallo: Que debo condenar y condeno a Luis Miguel Pérez Rivas, a la pena de quince días de arresto menor que cumplirá en prisión, como responsable en concepto de autor de una falta consumada de estafa, así como al pago de las costas de este juicio en su totalidad.—Que asimismo le condeno como responsable civil de la infracción cometida, a que indemnice a Manuel Prieto, en la cantidad de cuatrocientas pesetas.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Ramón Alonso Ochoa.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación al denunciado condenado, en la actualidad en ignorado paradero, se publica el presente testimonio en el “Boletín Oficial” de la provincia, que expido con el visto bueno de S. S.<sup>a</sup> en Miranda de Ebro, a diecinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario, Pedro Valdazo Fernández.—V.º B.º—El Juez Municipal Sustituto, José Ramón Alonso Ochoa.

## Anuncios Oficiales

### Audiencia Territorial de Burgos

#### Sala de lo Contencioso Administrativo

Por el presente anuncio se hace

saber que en esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Félix Alonso Díez, representado por Procurador don Tomás Berruero Quintanilla, contra el acuerdo de 23 de junio de 1967, de la Comisión Provincial de Urbanismo de esta ciudad, por el que se desestimó recurso de reposición contra el acuerdo de 19 de mayo último de esta misma Comisión, que revocó resolución del Ayuntamiento de esta capital y ordenó la inclusión en el Registro Municipal de Solares, de una finca sita en el Camino de la Plata, número 13, en Burgos.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64, y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 16 de septiembre de 1967.—El Secretario, J. Martínez Morete.—V.º B.º—El Presidente, (ilegible).

### Ayuntamiento de Jaramillo Quemado

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del reglamento de 4 de Agosto de 1952, en relación con el artículo 790, 2.º, de la vigente Ley de régimen Local, las Cuentas de Presupuesto y de Administración del Patrimonio municipal con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1966, quedan expuestas al público para oír reclamaciones en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación con sujeción a las nor-

mas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaramillo Quemado, 15 de agosto de 1967.—El Alcalde, Fausto Herando.

### Junta vecinal de Mozoncillo de Juarros

Esta Junta vecinal de mi presidencia, ha tomado acuerdo inicial de constituir el territorio de su término jurisdiccional en “Acotado de caza”, lo que se hace público para general conocimiento y para que en el plazo de ocho días, puedan presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes, debiendo presentar las reclamaciones que se formulen por escrito, dirigidas a esta Junta vecinal.

Mozoncillo de Juarros, 19 de septiembre de 1967.—El Presidente, José Alegre.

## Anuncios Particulares

### Comunidad de Patria.—Huerta de Arriba y otros

Habiendo quedado desierta la subasta del aprovechamiento que a continuación se expresa, se anuncia tercera en la tasación que se indica con una rebaja sobre la anterior del 30 por 100.

A las 12 horas, 79 pinos secos y mal configurados del monte Patria; metros cúbicos de madera, 24 de leña 20; tasación, 14.640 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en la Casa de Patria de Nuestra Señora de la Vega, hasta las once y media horas del día señalado para la subasta que será al décimo día hábil, contados a partir del siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia.

Nuestra Señora de Vega, 17 de septiembre de 1967.—El Presidente, P. O., Celestino Burgos.

3564,—103,50